



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 421**

**Quito, miércoles 21 de  
enero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

|   |   |
|---|---|
| DM-2014-151 Otórgase personalidad jurídica a la Asociación Sumak Kawsay, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe ..... | 2 |
| DM-2014-155 Deléganse atribuciones a varios funcionarios  | 4 |

#### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

|   |    |
|---|----|
| 0046 Deléganse facultades a la economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, Viceministra .....                      | 10 |
| 0050 Ejecútense las políticas públicas, facultadas a este Ministerio, a favor de la familia López Campuzano ..... | 11 |

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

|   |    |
|---|----|
| - Refórmanse e inscribense los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:   |    |
| 0601 Misión Evangélica Sión Piedra del Ángulo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....               | 14 |
| 0602 Iglesia Bautista Dios Llega al Hombre, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay .....                      | 15 |
| 0603 Misión Cristiana Familiar Pentecostal del Ecuador, con domicilio en el cantón Naranjito, provincia del Guayas .....      | 16 |
| 0604 Iglesia Cristiana Bilingüe Jesús Ñucanchikta Michik, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi .....   | 17 |
| 0605 Centro Cristiano Evangélico Bilingüe Inspiración Divina, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo ..... | 19 |
| 0606 Misión Evangélica Profética Bienvenido Espíritu Santo, con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos .....  | 20 |

|   | Págs. |
|---|-------|
| 0607 Centro de Misión Evangelístico Iglesia Pentecostés La Voz de Dios a las Naciones, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... | 21    |
| 0608 Misión Evangélica Pentecostal Cristo Refugio Eterno, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....                              | 22    |
| 0609 Misión Evangélica Bilingüe Redimido por Dios, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas .....   | 23    |
| 0610 Asociación de Fieles los Caminantes de Emaus, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....                                     | 25    |
| 0611 Misión Cristiana Evangélica Pentecostés Te Amo Jesús, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas .....                               | 26    |

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

|  |    |
|--|----|
| 650 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora Vepamil S. A., ubicada en la provincia del Guayas y otórgase licencia ambiental para la ejecución de la misma .....  | 27 |
| 781 Apruébase el Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera para la Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos, ubicados en la provincia de Sucumbíos ..... | 32 |

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:**

|  |    |
|--|----|
| - Apruébanse y oficialízanse con el carácter de obligatorias los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos: |    |
| 15 001 RTE INEN 157 "Etiquetado y Rotulado de Marroquinería" .....   | 36 |
| 15 002 RTE INEN 080 "Etiquetado de Calzado" ...  | 38 |

N° DM-2014-151

**EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades

culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación".

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el Art. 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones

Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de fecha 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 08 de mayo y 15 de agosto de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 22 de mayo y 19 de agosto del mismo año, la señora María Asunción Poma Poma, Presidenta provisional de la organización Sumak Kawsay, domiciliada en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación denominada Asociación Sumak Kawsay, se registrará por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Asociación Sumak Kawsay, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 27 de diciembre de 2013 y 11 de enero de 2014, según consta de las Actas certificadas por el Secretario de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la Asociación Sumak Kawsay, domiciliada en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación Sumak Kawsay, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

**Art. 3.-** Las actividades de la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Asociación Sumak Kawsay, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Art. 4.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de 27 de octubre de 2013, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

| APELLIDOS Y NOMBRES                | No. DE CÉDULA |
|------------------------------------|---------------|
| Ávila Gualán José Francisco        | 1102238589    |
| Ávila Gualán Oswaldo Antonio       | 1900525187    |
| Ávila Medina Rosa Delfina          | 1102581004    |
| Ávila Poma Betty Marlene           | 1900489871    |
| Poma Poma María Asunción           | 1102664610    |
| Poma Poma María Carmela            | 1101742433    |
| Seraquive Morocho Rosa Alejandrina | 1900837004    |

**Art. 5.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales

y Ciudadanas, la Asociación Sumak Kawsay, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

**Art. 6.-** Queda expresamente prohibido a la Asociación Sumak Kawsay, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 7.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Art. 8.-** Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación Sumak Kawsay.

**Art. 9.-** Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministerio de Cultura y Patrimonio.

---

**Nro. DM-2014-155**

**EL MINISTRO DE CULTURA  
Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece como principios que rigen la administración pública, entre otros, la desconcentración y descentralización de funciones;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no consten en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, el artículo 4 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según sea el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa;

Que, el artículo 55 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 339 de 28 de noviembre de 2008, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que compete, la facultad de aprobar los estatutos y reformas de las fundaciones o corporaciones, y otorgar la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 3054 de 30 de agosto de 2002, se expide el actual Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001 de 10 de enero de 2011, se crearon las unidades operativas en la planta central, subsecretarías regionales, direcciones provinciales y direcciones culturales, dependientes de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2012-004 de 23 de enero de 2012 se expidió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, a fin de contar con una nueva estructura que permita cumplir y asumir con eficiencia y eficacia las competencias y atribuciones, con sujeción a las políticas nacionales y el nuevo marco institucional del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de 05 de abril de 2012; y, reformado a través de los Acuerdos Ministeriales No. DM-2014-033 y No. DM-2014-117 de

10 de marzo y 9 de septiembre de 2014 respectivamente, se delegaron varias atribuciones al viceministro, subsecretarías, coordinaciones generales, directores y responsable de la unidad de documentación y archivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2013-015 de 4 de marzo de 2013, se delegó al titular de la coordinación general jurídica la facultad de presentar solicitudes de mediación y comparecer a las audiencias respectivas en los Centros de Mediación del país, para lo cual podrá transigir, desistir, renunciar derechos, someter a árbitros, absolver posiciones, deferir juramentos decisorios sobre lo cual verse el motivo de la mediación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2014-001A de 2 de enero de 2014, se delegó a la economista Jennifer Nathaly Marcillo Chasy, ex Asesora Ministerial, la facultad para autorizar y suscribir las acciones de personal sobre movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano;

Que, el Ministro de Cultura y Patrimonio como autoridad nominadora, tiene atribuciones para nombrar, remover, contratar, autorizar movimientos de personal referentes a ingresos, ascensos, restituciones, subrogaciones, encargos, traslados, rotación de personal, licencias y comisiones de servicio con y sin remuneración, aplicar el régimen disciplinario, reintegros, disponer la cesión de funciones, y las demás relacionadas con la administración de los Recursos Humanos, así como para la adquisición de bienes obras y servicios incluidos los de consultoría contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, demás atribuciones administrativas, financieras, jurídicas y de planificación para el correcto desenvolvimiento de las actividades de esta Cartera de Estado.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al viceministro(a), las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la contratación de funcionarios de libre nombramiento y remoción y del personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, código del trabajo; suscribir las acciones de personal sobre movimientos referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos; autorizar y disponer la cesación de funciones de los servidores de libre nombramiento y remoción y del personal bajo contrato de servicios ocasionales.

- b) Autorizar y suscribir las acciones de personal de encargo y subrogación, vacaciones y permiso con cargo a vacaciones de subsecretarios, coordinadores generales, gerentes de proyectos, dirección de gestión del espacio público, dirección de comunicación social; y, dirección de relaciones internacionales y cooperación cultural.
- c) Autorizar las revisiones correspondientes a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano que no se encuentren delegados expresamente en otros instrumentos.
- d) Autorizar la realización de concursos abiertos y cerrados de merecimientos y oposición y presidir el correspondiente Tribunal de Méritos y Oposición.
- e) Autorizar los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo.
- f) Autorizar la Licencia con remuneración prescrita en el artículo 27 de la LOSEP, previo informe técnico debidamente motivado, de subsecretarios, coordinadores generales, gerentes de proyectos, dirección de gestión del espacio público, dirección de comunicación social; y, dirección de relaciones internacionales y cooperación cultural.
- g) Autorizar la licencia sin remuneración hasta 60 días durante cada año de servicio de acuerdo con el artículo 28 de la LOSEP, previo informe técnico debidamente motivado de los funcionarios que están comprendidos dentro del nivel jerárquico superior.
- h) Autorizar la finalización de comisiones con remuneración y sin remuneración, previo informe técnico debidamente motivado.
- i) Autorizar el plan de capacitación relacionado al talento humano de este Ministerio, previo informe técnico de la dirección de gestión de talento humano, conforme a la normativa vigente.
- j) Suscribir los formularios de legalización de firmas de manejo de las cuentas institucionales.
- k) Autorizar todo trámite inherente a las cuentas aperturadas en los bancos Central del Ecuador y Pacífico y cualquier otra institución financiera del Estado.
- l) Autorizar las modificaciones al Plan Anual de Inversiones en valores superiores al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

**Art. 2.-** Delegar al titular de la coordinación general administrativa financiera, las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y autorizar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio. Efectuar reformas, sin considerar monto alguno al presupuesto de gasto corriente y en los proyectos del Plan Anual

de Inversiones. Reformar el Plan Anual de Contrataciones previa autorización del titular de la Coordinación General de Planificación.

b) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el presupuesto referencial supere el monto de 0,000002 y no exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado, ejercerá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable:

1. Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le han sido delegados.
2. Designar a los miembros que actuarán en cada una de las comisiones técnicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. Autorizar la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, en todos los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados.
4. Suscribir los contratos, designar al administrador y en caso de ser necesario, cambiarlo y/o sustituirlo en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le han sido delegados.
5. Autorizar el inicio, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, y la suscripción de los contratos de los siguientes procesos de contratación de régimen especial: a) obra artística literaria o científica; b) adquisición de repuestos o accesorios; c) transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo; y, d) los que celebren con entidades del sector público, empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en un 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, conforme lo establecido en el artículo 2, numerales 5, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, sin considerar monto alguno.
6. Designar al técnico para la suscripción del acta entrega recepción provisional, parcial total y definitiva en los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados, de conformidad a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7. Autorizar y suscribir los contratos complementarios, previo informe técnico debidamente motivado del administrador, en todos los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados.

8. Suscribir las resoluciones y realizar los trámites necesarios ante el SERCOP y demás organismos de control cuando sea necesario declarar a un proveedor como adjudicatario fallido o contratista incumplido.

9. Autorizar y suscribir todos los documentos necesarios para la terminación de un contrato sea por mutuo acuerdo o unilateral, sin considerar monto alguno.

10. Autorizar el gasto de los procesos de la coordinación general administrativa financiera

- c) Suscribir los contratos de servicios profesionales, de servicios ocasionales, beca, pasantía; y, cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo.
- d) Autorizar y suscribir las acciones de personal para cambios administrativos, traslados y traspasos administrativos excepto aquellos que sean a otra entidad.
- e) Autorizar licencias con o sin remuneración conforme los artículos 27 y 28 de la LOSEP.
- f) Imponer las sanciones de amonestación verbal, escrita, pecuniaria y administrativa por faltas disciplinarias leves, de conformidad con la LOSEP, su Reglamento y demás normativa aplicable para el efecto.
- g) Autorizar y suscribir los encargos y/o subrogaciones de funcionarios, servidores y trabajadores a excepción del viceministro, subsecretarios, coordinadores y gerentes de proyecto.
- h) Suscribir de acuerdo a la ley todos los convenios de pago, previa emisión de los informes técnicos.

**Art. 3.-** Delegar a él o la titular de la dirección de gestión administrativa las siguientes atribuciones de acuerdo a su jurisdicción y competencia:

a) En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el presupuesto referencial sea igual o menor al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, ejercerá las atribuciones que a continuación se detallan establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable:

1. Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y

- prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le han sido delegados.
2. Designar a los miembros que actuarán en cada una de las comisiones técnicas de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los procesos a los que hubiere lugar.
  3. Autorizar la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto según corresponda en todos los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados.
  4. Suscribir los contratos, designar al administrador y en caso de ser necesario, cambiarlo y/o sustituirlo en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que le han sido delegados.
  5. Designar al técnico para la suscripción del acta entrega recepción provisional, parcial total y definitiva en los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados, de conformidad a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
  6. Autorizar y suscribir los contratos complementarios, previo informe técnico debidamente motivado del administrador del contrato, en todos los procedimientos de contratación pública que le han sido delegados, y en caso de que el o la titular de la dirección de gestión administrativa actúe como administradora del contrato quien autorizará la suscripción del contrato complementario será el o la titular de coordinación general administrativa financiera.
- b) Autorizar el gasto de los procesos de la dirección de gestión administrativa.
  - c) Autorizar el gasto para el pago de facturación por los servicios de luz, agua, telefonía fija y celular, internet, internet móvil, alicuotas, mantenimiento, sin límite de monto, a excepción de los servicios que generen las direcciones provinciales, para el normal desarrollo de las actividades del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
  - d) Suscribir las pólizas de seguros que contrate el Ministerio de Cultura y Patrimonio y realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas y privadas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad; u otro trámite propio de seguros sin límite de monto.
  - e) Suscribir los correspondientes salvoconductos de los vehículos de propiedad de este Ministerio incluidos fines de semana y feriados a excepción de los vehículos designados a las provincias, del mismo modo, podrá delegar dicha atribución al funcionario que considere pertinente.
  - f) Autorizar el ingreso de servidores a las instalaciones de la planta central del Ministerio y edificio Aranjuez, en días y horas no laborables, previa solicitud del jefe inmediato de la unidad requirente.
  - g) Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en Reglamento Sustitutivo para el Manejo Administración de Bienes del Sector Público en concordancia con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995.
  - h) Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo Administración de Bienes del Sector Público, sin límite de monto, conformando y presidiendo la junta de remates.
  - i) Disponer la baja de los bienes de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
- Art. 4.-** Delegar al titular de la dirección de gestión financiera de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- a) Actuar como autorizador de pago.
  - b) Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con la normativa vigente.
- Art. 5.-** Delegar al tesorero del Ministerio de Cultura y Patrimonio:
- a) Realizar todos los trámites inherentes a la operatividad en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS y Servicio de Rentas Internas-SRI.
- Art. 6.-** Delegar al titular de la dirección de gestión de talento humano de este Ministerio el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- a) Solicitar certificación de fondos para todos los procesos relacionados con la administración del talento humano del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
  - b) Autorizar el gasto para talleres, capacitaciones y consultorías relacionadas al talento humano de este Ministerio y de los procesos de bienestar social, previo informe de soporte y justificación de solicitudes, según lo dispone la normativa vigente.
  - c) Autorizar vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones, a excepción de los subsecretarios, coordinadores generales y gerentes de proyecto, dirección de gestión del espacio público, dirección de comunicación social; y, dirección de relaciones internacionales y cooperación cultural, de acuerdo con las normas vigentes.

**8 -- Registro Oficial N° 421 -- Miércoles 21 de enero de 2015**

d) Autorizar el permiso de hasta dos horas diarias para estudios regulares en establecimientos de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la LOSEP, previo informe técnico debidamente motivado.

**Art. 7.-** Delegar a los directores provinciales de cultura y patrimonio las siguientes atribuciones de acuerdo a su jurisdicción y competencia:

a) En los procedimientos de contratación para el servicio de arrendamiento de bienes inmuebles, cuya cuantía sea igual o menor al monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, ejercerán las atribuciones que a continuación se detallan y que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y más normativa aplicable:

1. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación para el servicio de arrendamiento.
2. Autorizar la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto según corresponda en los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles y designar, cambiar y/o sustituir al administrador del contrato.
3. Suscribir los contratos de los procedimientos de arrendamiento de conformidad a la delegación efectuada.
4. Designar al técnico para la suscripción del acta entrega recepción provisional, parcial total y definitiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de arrendamiento de conformidad a la delegación efectuada.

b) Autorizar el gasto de los procesos de la dirección provincial a su cargo, previo requerimiento debidamente motivado.

c) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de luz, agua, telefonía fija, alcuotas, mantenimiento, y demás servicios que se consideren necesarios para el funcionamiento de la Dirección Provincial a su cargo sin límite de monto.

d) Suscribir los correspondientes salvoconductos de los vehículos asignados a la dirección a su cargo, en caso

de requerir movilización de los vehículos oficiales los fines de semana, será previo conocimiento y autorización del director/a de gestión administrativa, con por lo menos con 12 horas de anticipación.

e) Autorizar el ingreso en las instalaciones de la dirección provincial de los servidores a su cargo, en días y horas no laborables previo informe debidamente motivado.

f) Coordinar acciones y dirigir comunicaciones a instituciones de derecho público o privado en el ámbito de su gestión, en el marco de la política ministerial, siempre que no se trate de asuntos específicos de decisión del despacho ministerial, y no comprometan recursos públicos, de lo cual informará a la máxima autoridad.

g) Absolver consultas dentro del ámbito de su competencia, que formulen personas naturales y jurídicas en el marco de la política ministerial, siempre que no se trate de asuntos específicos de decisión del despacho ministerial.

h) Presentar denuncias ante la Fiscalía y otras entidades según el caso, por el robo o pérdida de bienes de propiedad del ministerio, así como dar seguimiento a los trámites judiciales de la dirección provincial correspondiente o por encargo de la coordinación general jurídica.

**Art. 8.-** Delegar a los subsecretarios, coordinadores generales, directores de comunicación social, relaciones internacionales y cooperación cultural, espacio público, auditoría interna; y, directores provinciales, las siguientes atribuciones:

a) Autorizar el gasto en los procesos que se generen de los proyectos de inversión de las unidades a su cargo, sin límite de monto.

b) Autorizar los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo, previo informe favorable de la dirección de gestión de talento humano.

c) Autorizar los gastos de reposición de los fondos de caja chica asignados a la unidad administrativa a su cargo.

**Art. 9.-** Delegar la facultad para autorizar gastos de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, conforme el siguiente cuadro:

| NIVEL JERÁRQUICO  | AUTORIZARÁ A:  |
|---|--|
| Ministro/a  | Viceministro/a, asesores /as ministeriales, personal de seguridad del Ministro/a, personal del despacho ministerial.                                 |
| Viceministro/a  | subsecretarios, coordinadores generales, gerentes de proyectos, asesores viceministeriales, personal del despacho viceministerial,                   |
| Coordinador/a administrativo financiero   | Directores provinciales, directores: de comunicación social; relaciones internacionales y cooperación cultural; espacio público y auditoría interna. |
| Subsecretarios, coordinadores generales, gerentes de proyectos, directores; y, direcciones provinciales | Personal a su cargo  |

**Art. 10.-** Delegar al titular de la coordinación general jurídica las siguientes atribuciones:

- a) Registrar las directivas, ingreso y salida de socios de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, constituidas dentro del ámbito de competencia de esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
- b) En las disoluciones de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, generar los mecanismos y procedimientos en que se llevará a cabo la liquidación observando las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determine el Estatuto Social y el Código Civil.
- c) Presentar solicitudes de mediación y comparecer a las audiencias respectivas en los Centros de Mediación del país, para lo cual podrá transigir, desistir, renunciar derechos, someter a árbitros, absolver posiciones, deferir juramentos decisorios sobre lo cual verse el motivo de la mediación, de conformidad con lo prescrito en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil vigente.

**Art. 11.-** Delegar al titular de la coordinación general de planificación las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar las reformas al Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio del Plan Anual de Inversiones, sin límite de monto.
- b) Autorizar las modificaciones al Plan Anual de Inversiones hasta por un monto equivalente al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

**Art. 12.-** Delegar al funcionario responsable de la unidad de documentación y archivo, la siguiente atribución:

La certificación de documentos físicos y electrónicos que reposan en el archivo general de esta Cartera de Estado, certificación que la deberá realizar bajo su riesgo y responsabilidad verificando previamente la existencia de los mismos, así como ejecutará las atribuciones de la ex secretaria general.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El o la titular de la coordinación general administrativa financiera podrá ejercer cualquiera de las atribuciones o facultades de los directores a su cargo, incluso las delegadas mediante este Acuerdo.

**Segunda.-** En todos procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que ejecute el Ministerio, serán los titulares de las áreas requirentes los responsables exclusivos del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, monto referencial y plazos, los cuales pasarán a revisión de la coordinación general administrativa financiera para la elaboración de los pliegos, unidad que además tendrá a su cargo el procedimiento precontractual

en la adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría que se realicen en esta Cartera de Estado.

**Tercera.-** La dirección de gestión administrativa será responsable de llevar el registro secuencial de los números de resoluciones ministeriales de los procesos, y los números de procesos. La dirección de gestión financiera será la encargada de custodiar el expediente de la contratación (fase preparatoria, precontractual, contractual, incluido los documentos que se hayan generado para el pago), conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Cuarta.-** En los procesos bajo responsabilidad de la coordinación general administrativa financiera y de la dirección de gestión administrativa, será la unidad de documentación y archivo quien deberá remitir los contratos a las unidades administrativas de la Institución, de acuerdo a la cláusula siguiente:

**Quinta.-** En el caso de contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría contemplados en la LOSNCP, los ejemplares serán remitidos de la siguiente manera: Un (1) ejemplar para el contratista, un (1) ejemplar para la máxima autoridad o su delegado, un (1) ejemplar para la coordinación general administrativa financiera (unidad de documentación y archivo), un (1) ejemplar para el administrador del contrato (junto a la garantía técnica en caso de haberla), un (1) ejemplar para la coordinación general jurídica y un (1) ejemplar para la dirección de gestión financiera junto con el original de la garantía de buen uso del anticipo o de fiel cumplimiento según sea el caso, documentos que acrediten la comparecencia del contratista, copia del RUC, copia del RUP, copia del certificado bancario; y, expediente de la contratación (fase preparatoria, precontractual, contractual).

**Sexta.-** En el caso de convenios celebrados para la gestión cultural, se deberá establecer quién ejercerá su administración, detallar cuales son sus funciones y deberes frente a la obligación adquirida con esta Cartera de Estado. Los ejemplares deberán ser remitidos de la siguiente manera: Un (1) ejemplar para el beneficiario, un (1) ejemplar para la máxima autoridad o su delegado (quien haya legalizado el convenio), un (1) ejemplar para la coordinación general administrativa financiera (unidad de documentación y archivo), un (1) ejemplar para el administrador del convenio (junto con la copia del expediente para su seguimiento, control, evaluación y liquidación), un (1) ejemplar para la coordinación general jurídica y un (1) ejemplar para la dirección de gestión financiera (junto al original del expediente para efectos de pago).

**Séptima.-** Los administradores de los convenios o contratos serán los responsables de remitir oportunamente la documentación habilitante a la dirección de gestión financiera para el pago respectivo.

**Octava.-** Todos los proyectos provinciales previo a su ejecución, deberán contar con la aprobación del viceministro de cultura y patrimonio y contar con el aval

técnico de la subsecretaría temática pertinente; y con el apoyo de la coordinación general de planificación.

**Novena.-** Las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de las diversas atribuciones, deberán precautelarse que los actos o hechos que deban cumplirse, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país e informarán de forma trimestral al Ministro/a de Cultura y Patrimonio, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

**Décima.-** Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en ejercicio de la presente delegación.

**Décimo Primera.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá ejecutar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste acuerdo sea reformado o derogado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Hasta que las direcciones provinciales cuenten con el personal responsable de los procesos para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría amparados por la LOSNCP, canalizarán la ejecución de los procesos, con la oportunidad del caso, a través de la coordinación general administrativa financiera. El registro de números de resoluciones ministeriales así como la distribución de los contratos que se realicen conforme de esta delegación estará a cargo de la unidad de documentación y archivo.

La coordinación general jurídica estará a cargo del registro y elaboración de los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría que se suscriban en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Segunda.-** De conformidad con lo manifestado por el Coordinador del Gestión Estratégica de que a la presente fecha no se ha implementado el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, se dispone lo siguiente:

- a) Las ex direcciones culturales continuarán ejerciendo las funciones administrativas financieras, conforme las delegaciones efectuadas en este Acuerdo Ministerial para las Direcciones Provinciales.
- b) La Dirección Provincial del Guayas ejercerá las funciones administrativas financieras, de la ex subsecretaría Regional Centro Norte, conforme las delegaciones efectuadas en este Acuerdo Ministerial.
- c) Los proyectos culturales de años anteriores que en la actualidad continúan en proceso de cierre o liquidación y cuyos informes técnicos o económicos favorables o no, emitidos por las anteriores unidades técnicas, cuyas funciones fueron parcialmente asumidas por las actuales subsecretarías temáticas, como los proyectos culturales que se encuentran bajo

la responsabilidad o custodia de los servidores que en la actualidad pasaron a laborar en las subsecretarías: de Artes y Creatividad, Memoria Social y Patrimonio Cultural, deberán ser concluidos por las subsecretarías temáticas en el que se encuentre el expediente, previa la emisión de los informes técnicos o económicos, según se requiera y la suscripción del acta de entrega recepción final, la misma que deberá estar legalizada por: a) los servidores que elaboraron los informes técnicos y económicos, b) la subsecretaría en la que se encuentra el expediente o pertenezca (por haber asumido parcialmente las funciones de las ex unidades técnicas) y c) el beneficiario/a. En caso de ausencia de los servidores que elaboraron los informes técnicos y económicos, el acta de entrega recepción final será suscrita por el titular de la Subsecretaría y el beneficiario/a, observando el procedimiento previamente establecido para el cierre de estos procesos.

#### DEROGATORIAS

Deróguense los siguientes Acuerdos Ministeriales No. DM-2012-056 de 5 de abril de 2012, No. DM-2014-033 de marzo de 2014, No. DM-2014-117 de 9 de septiembre de 2014, No. DM-2013-015 de 4 de marzo de 2013; y, No. DM-2014-001A de 2 de enero de 2014.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Francisco José Borja Cevallos, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 0046

**Econ. Diego Aulestia Valencia**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO**  
**Y VIVIENDA**

#### Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.170 de 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento II No.145 de 17 de diciembre de 2013, se designó al señor economista Diego Aulestia Valencia, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: *“ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Norma Suprema manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que le corresponde a la autoridad competente ordenar por escrito a la servidora o el servidor que deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto”*;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Viceministra, economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, el cargo de Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Subrogante, por el período comprendido entre el 11 de diciembre de 2014 hasta el 12 de diciembre de 2014.

**Artículo 2.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Secretario Nacional de la Administración Pública, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Coordinaciones Zonales, Direcciones Provinciales, Directores Departamentales y Asesores del Despacho.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 9 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 29 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible.- Documentación y Archivo.

---

**No. 0050**

**Econ. Diego Esteban Aulestia  
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece el siguiente principio: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 30, que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: "1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país, y (...) 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario";

Que, el numeral 4 del artículo 46 *Ibidem*, dispone que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: "(...) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra negligencia que provoque tales situaciones";

Que, el artículo 66 *Ibidem* reconoce y garantiza a las personas en el numeral dos: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 *Ibidem* determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por el principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral seis del artículo 261 *Ibidem* dispone que: "El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda";

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema, en sus numerales tres y cinco, establece como obligaciones del

Estado el garantizar el acceso al hábitat y a la vivienda digna para lo cual: "Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo"; y, "Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar (...). "El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda";

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992, cuyo objeto principal es contribuir al desarrollo del país a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen un Sistema Nacional de Asentamientos Humanos, sustentado en una red de infraestructura de Vivienda y servicios básicos, con altos estándares de calidad, alineados con las directrices establecidas en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 170 de 05 de diciembre de 2013, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1218, de 12 de noviembre de 1993, establece que le corresponde al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la función de rectoría en materia de desarrollo y ordenamiento urbano, así como la atención a los problemas de saneamiento ambiental y protección del medio ambiente. Al mismo tiempo, será el órgano superior para la planificación, formulación, y ejecución de políticas del sector vivienda;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo antes enunciado dispone: "Son atribuciones y finalidades principales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, las siguientes: a) establecer políticas y estrategias, normas y regulaciones de desarrollo urbano de vivienda, saneamiento ambiental y protección del medio ambiente, coordinando y vigilando su cumplimiento en todo el territorio nacional de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente; b) elaborar acuerdos, resoluciones, normas técnicas y programas sobre las materias de su competencia";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 1 de febrero de 2010, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, determinando que la misión de la Institución es: "Formular normas, dirigir y coordinar la ejecución de políticas públicas en el ámbito de hábitat, vivienda y servicios domiciliarios de agua potable, saneamiento y residuos sólidos, que permitan contar con un sistema nacional de hábitat y asentamientos humanos sustentable, seguro y de calidad a través de la definición

*de planes, programas y proyectos que fortalezcan la integración y el desarrollo del país, además de la gerencia de la gestión organizacional, a través del direccionamiento estratégico para el desarrollo de sistemas y procedimientos de mejoramiento continuo que permitan optimizar la capacidad de respuesta de los procesos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1397, publicado en el Registro Oficial Nro. 457 del 30 de octubre de 2008, se creó el Bono para Persona Migrante, para facilitar al migrante y a sus familias el acceso a una vivienda digna, bajo condiciones de habitabilidad y servicios básicos indispensables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1626, publicado en el Registro Oficial Nro. 561 de 1 de abril de 2009, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en las cuales se determinaron las categorías y los montos de los subsidios para el otorgamiento del Bono de Vivienda Urbana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 821 de 14 de julio de 2011, se modificó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MIDUVI, y se estableció que: *“El bono se asignará en dólares de los Estados Unidos de América y está destinado a adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas (...) además se creó el bono de emergencia en sus dos categorías de reposición y de reasentamiento por razones humanitarias o de extrema necesidad;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1419 de 22 de enero de 2013, se modificó el Sistema de Incentivos a la Vivienda social, con la finalidad de que diversas instituciones públicas y privadas participen de manera articulada en la implementación de incentivos, tanto a la oferta como a la demanda, que permita una intervención efectiva para la generación de vivienda social y propendan al cumplimiento de la Ley y los objetivos de política pública;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece en el artículo 51 que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete: *“(...) b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias”.* Además, a continuación el artículo 52 prohíbe: *4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan;*

Que, mediante Acta de Reunión s/n, de 04 de junio de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de sus delegados, acordaron *“(...) cumplir con el Compromiso Presidencial (...)”*, en el que esta Cartera de Estado asumió la responsabilidad de: *“Encontrar todos los procesos administrativos para garantizar una vivienda digna (...) a*

*favor de la familia López Campuzano, integrada por su madre y dos menores de edad;*

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-CZ5-GUAYAQUIL-2014-0788 de 18 de junio de 2014, la Dra. Eliana Lizette Larrea Marriott, Coordinadora Regional 5, Guayaquil, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó a la Lic. Paola Cecilia Gálvez Izquieta, Coordinadora Zonal 5 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda *“(...) Emitir documento marco que garantice a los (...) una vivienda otorgada por el Estado ecuatoriano”;*

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-GVMH-2014-0435-O de 28 de agosto de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informó al Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, sobre la situación del menor de edad y puso en conocimiento que *(...) los servicios sociales de Santa Margherita Ligure y el Tribunal de Menores de Génova ha seguido y monitoreado su estado (...);*

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Oficio Nro. MREMH-GVMH-2014-0435-O de 28 de agosto de 2014, informó que: *“El Juez del Tribunal de Menores de Italia continuando con el monitoreo, asistencia y en razón de los acuerdos establecidos para la protección integral de los menores (...) y su madre (...), ha manifestado que es necesario emitir desde el Gobierno del Ecuador un documento oficial que contenga los pactos asumidos por su institución, lo cual garantizaría a los ciudadanos en mención una vivienda otorgada por el Estado ecuatoriano, con el objeto de reintegrar la tutela de los menores a su madre y puedan retornar al Ecuador”;*

Que, mediante informe Nro. 001-AFC-2014 DE 16 de diciembre de 2014, la Sra. Amalia Flores Cerda, encargada de compromisos presidenciales y bonos humanitarios informó que *(...) Viceministerio de Movilidad Humana, quien proporcionó toda la información necesaria para la elaboración de Acuerdo Ministerial mediante el cual se establece el compromiso del Estado Ecuatoriano de entregar una vivienda a los ciudadanos (...)*

Que, el Sistema de Incentivos a la Vivienda Social, es el mecanismo mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda procura el cumplimiento del derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, consagrado en la Constitución de la República; siendo un mecanismo que no puede detener su ejecución, por cuanto tiene por objeto atender las necesidades de vivienda de interés social del país;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, e artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Ejecutar las políticas públicas, facultadas al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Sistema de

Incentivos de Vivienda Social vigente, a favor de la familia López Campuzano, integrada por la madre y dos menores de edad.

**Artículo 2.-** Encárguese a la Subsecretaría de Vivienda la ejecución del presente Acuerdo, mismo que se desarrollará y aplicará en territorio ecuatoriano. Debido a la prohibición y protección establecida por el Código de la Niñez y Adolescencia, la Subsecretaría de Vivienda para el proceso de calificación y emisión de bono, identificará los nombres de los integrantes de la familia y sus números de cédula, a través de los documentos que constan como habilitantes en este Acuerdo Ministerial y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Artículo 3.-** Se dispone a la Subsecretaría de Vivienda coordinar acciones con las Direcciones Provinciales, Coordinaciones y Gerencias del MIDUVI, para que en cumplimiento de la normativa interna del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sobre incentivos de vivienda social, procure una vivienda digna a la familia López Campuzano, detallada en el artículo uno de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Gerencia de Acompañamiento Social, coordinará con las instituciones estatales que tengan competencia en el tema, a fin de cumplir con la protección integral de los derechos de los afectados, según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Diego Esteban Aulestia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 29 de diciembre de 2014.- f.) Ilegible.- Documentación y Archivo.

No. 0601

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

#### Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones*

*establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 2 de agosto de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-11100-E, la MISIÓN EVANGÉLICA

“SIÓN PIEDRA DEL ÁNGULO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-046-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa la **MISIÓN EVANGÉLICA “SIÓN PIEDRA DEL ÁNGULO”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA “SIÓN PIEDRA DEL ÁNGULO”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA “SIÓN PIEDRA DEL ÁNGULO”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0602

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 004038 de 17 de diciembre de 1982, el entonces Ministerio de Gobierno, aprobó el estatuto de la IGLESIA BAUTISTA DIOS LLEGA AL HOMBRE.

Que, mediante comunicación de 10 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-6466-E, la IGLESIA BAUTISTA "DIOS LLEGA AL HOMBRE" presenta la documentación pertinente y solicita la aprobación de la Reforma al estatuto para su inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-088-2013, de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación de la Reforma al Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA BAUTISTA "DIOS LLEGA AL HOMBRE"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación de la Reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA "DIOS LLEGA AL HOMBRE"**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Reforma al Estatuto y el expediente de la **IGLESIA BAUTISTA "DIOS LLEGA AL HOMBRE"**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0603**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y  
CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se*

*establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 31 de enero de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-5157-E, la MISIÓN CRISTIANA FAMILIAR “PENTECOSTAL DEL ECUADOR” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-074-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN CRISTIANA FAMILIAR “PENTECOSTAL DEL ECUADOR”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Naranjito, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA FAMILIAR “PENTECOSTAL DEL ECUADOR”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA FAMILIAR “PENTECOSTAL DEL ECUADOR”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0604**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y

*Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 05 de agosto de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-11258-E, la IGLESIA CRISTIANA BILINGÜE “JESÚS ÑUCANCHIKTA MICHIK” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-045-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA BILINGÜE “JESÚS ÑUCANCHIKTA MICHIK”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA BILINGÜE “JESÚS ÑUCANCHIKTA MICHIK”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA BILINGÜE “JESÚS ÑUCANCHIKTA MICHIK”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0605

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 22 de octubre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-14877-E, el CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE “INSPIRACIÓN DIVINA”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-112-2012, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE “INSPIRACIÓN DIVINA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Colta, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE “INSPIRACIÓN DIVINA”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO BILINGÜE “INSPIRACIÓN DIVINA”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los

Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 0606**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer*

*obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 15 de noviembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-16460-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PROFÉTICA "BIENVENIDO ESPÍRITU SANTO" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-100-2012 de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PROFÉTICA "BIENVENIDO ESPÍRITU SANTO"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PROFÉTICA "BIENVENIDO ESPÍRITU SANTO"**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PROFÉTICA "BIENVENIDO ESPÍRITU SANTO"**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0607**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y*

*Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 27 de mayo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-7407-E, el CENTRO DE MISIÓN EVANGELÍSTICO IGLESIA PENTECOSTÉS "LA VOZ DE DIOS A LAS NACIONES", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-094-2013 de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO DE MISIÓN EVANGELÍSTICO IGLESIA PENTECOSTÉS "LA VOZ DE DIOS A LAS NACIONES"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO DE MISIÓN EVANGELÍSTICO IGLESIA PENTECOSTÉS "LA VOZ DE DIOS A LAS NACIONES"**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO DE MISIÓN EVANGELÍSTICO IGLESIA PENTECOSTÉS "LA VOZ DE DIOS A LAS NACIONES"**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0608**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista

Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 10 de septiembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-13454-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL “CRISTO REFUGIO ETERNO”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-115-2013 de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL “CRISTO REFUGIO ETERNO”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL “CRISTO REFUGIO ETERNO”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL “CRISTO REFUGIO ETERNO”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0609**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 29 de octubre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-15539-E, la MISIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE “REDIMIDO POR DIOS”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-099-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa,

por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE “REDIMIDO POR DIOS”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Daule, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE “REDIMIDO POR DIOS”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA BILINGÜE “REDIMIDO POR DIOS”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0610

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de

Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 11 de julio de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-9696-E, la ASOCIACIÓN DE FIELES LOS CAMINANTES DE EMAUS, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRLEC-104-2014, de 23 de julio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **ASOCIACIÓN DE FIELES LOS CAMINANTES DE EMAUS**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **ASOCIACIÓN DE FIELES LOS CAMINANTES DE EMAUS**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **ASOCIACIÓN DE FIELES LOS CAMINANTES DE EMAUS**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

No. 0611

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado**  
**SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 15 de enero de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-0627-E, la MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS *“TE AMO JESUS”* presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-011-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “TE AMO JESUS”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Milagro, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “TE AMO JESUS”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “TE AMO JESUS”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**No. 650**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 073 de 22 de junio de 2011, la Compañía VEPAMIL S.A., solicita a la Dirección Provincial de Guayas la emisión del Certificado de No Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y categorización;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-2226 de 25 de agosto de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Guayas emite el certificado de intersección para la Compañía Vepamil S.A., en el cual se determina que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), y cuyas coordenadas son las siguientes:

| PUNTO | X      | Y       |
|-------|--------|---------|
| 1     | 622654 | 9761551 |
| 2     | 622526 | 9761417 |
| 3     | 622766 | 9761398 |

Que, mediante Oficio No. PLA-VEPAMIL-013 de 14 de noviembre de 2012, la Compañía VEPAMIL S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los "Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con Énfasis en un Plan de Contingencia para la Operación de la Compañía VEPAMIL S.A.";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1977 de 12 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0720-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 06 de diciembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2815 de 11 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información aclaratoria y complementaria a los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con énfasis en un Plan de Contingencia para la actividad de comercialización de combustible de la Compañía VEPAMIL S.A.";

Que, mediante Oficio No. PLA-VEPAMIL-013 de 07 de enero de 2013, la Compañía VEPAMIL S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones efectuadas a los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost con Énfasis en un Plan de Contingencia para la Operación de la Compañía VEPAMIL S.A.";

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0379 de 05 de febrero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 062-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0312 de 01 de febrero de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los "Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora VEPAMIL S.A., con énfasis en un Plan

de Contingencia para sus operaciones de comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional";

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la comercializadora VEPAMIL S.A., se realizó mediante publicación en la Página web de la Compañía del 15 al 19 de abril de 2013;

Que, mediante Oficio No. VEP-002-LEG de 22 de abril de 2013, la Compañía VEPAMIL S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora VEPAMIL S.A. con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional;

Que, mediante Memorando No MAE-DNPCA-2013-1120 de 06 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora VEPAMIL S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional para su revisión y análisis;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2013-1282 de 08 de mayo de 2013, en base al Informe Técnico No. 568-2013/DNCA/SCA/MA de 07 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Control Ambiental emite criterio sobre el "Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora VEPAMIL S.A., y Plan de Contingencias para sus operaciones de comercialización de Combustibles Líquidos para el segmento industrial y naviero nacional, solicitando información aclaratoria y complementaria";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0682 de 12 de mayo de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNCA-2013-1282 de 08 de mayo de 2013, y del Informe Técnico No. 273-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1147 de 09 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la comercializadora VEPAMIL S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional;

Que, mediante Oficio No VP-11-07-2013-01 de 11 de julio de 2013, la Compañía VEPAMIL S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la nueva versión del documento impreso, anexos y la respectiva copia digital del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la comercializadora VEPAMIL S.A. Con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional;

Que, mediante Memorando No MAE-DNPCA-2013-1729 de 24 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental las respuestas a las observaciones efectuadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la comercializadora VEPAMIL S.A. Con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2013-2311 de 29 de julio de 2013, en base al Informe Técnico No. 1208-2013-DNCA/SCA/MA de 29 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Control Ambiental emite criterio sobre el "Estudio de Impacto Ambiental Expost para la comercializadora VEPAMIL S.A. Con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional", solicitando información aclaratoria y complementaria;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1042 de 31 de julio de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNCA-2013-2311 de 29 de julio de 2013, y del Informe Técnico No. 447-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 29 de julio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1781 de 30 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita documentación complementaria y aclaratoria atendiendo a varios requerimientos del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora VEPAMIL S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional;

Que, mediante Oficio No. OF-MAE-VEP-9-08-2013-1 de 9 de agosto 2013, la Compañía VEPAMIL S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con la localización de las instalaciones propias e instalaciones cedidas en comodato de la Compañía VEPAMIL S.A.;

Que, mediante Oficio No VEP-MAE-14-08-2013 de 14 de agosto de 2013, la Compañía VEPAMIL S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a observaciones efectuadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora VEPAMIL S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de comercialización de combustibles líquidos para el segmento Industrial y naviero a nivel nacional adjunto se encuentra el informe de la ejecución del proceso de participación social, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1115 de 19 de agosto de 2013, la Dirección Nacional Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite la actualización del certificado de intersección para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora VEPAMIL S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero a nivel nacional, ubicado en la provincia del Guayas en el cual se determina que el mencionado Proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); cuyas coordenadas son las siguientes:

| ORD | X      | Y       | DESCRIPCIÓN   |
|-----|--------|---------|---|
| 1   | 622664 | 9761415 | Oficinas administrativas de la empresa comercializadora Guayas                              |
| 1   | 673891 | 9755764 | Tanque de almacenamiento cedido en comodato a Vepamil (perteneciente al ingenio San Carlos) |
| 2   | 583884 | 9699205 | Tanques de almacenamiento cedidos en comodato a Guayas (perteneciente a la empresa Nirsa)   |

*Datum: WGS – 84 Zona 18 Sur*

Que, mediante Memorando No MAE-DNPCA-2013-2044 de 03 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Control Ambiental las respuestas a las observaciones efectuadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la comercializadora VEPAMIL S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de comercialización de combustibles líquidos para el segmento Industrial y naviero nacional para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2013-2873 de 12 de septiembre de 2013, en base al Informe Técnico No. 1529-2013-DNCA/SCA/MAE de 09 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Control Ambiental recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la

Contaminación Ambiental continuar con el proceso de Licenciamiento Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora VEPAMIL S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus Operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero a nivel nacional;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-2004 de 17 de septiembre de 2013, sobre la base del Memorando No. MAE-DNCA-2013-2873 de 12 de septiembre de 2013, y del Informe Técnico No. 583-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de septiembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2131 de 16 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite

pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la comercializadora VEPAMIL S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero a nivel nacional;

Que, mediante Oficio No. VEP-MAE-25-09-2013 de 25 de septiembre de 2013, la Compañía VEPAMIL S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Compañía VEPAMIL S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero nacional;

1. El original de la Póliza de Seguro No. FL-0003498 de la compañía de Seguros y Reaseguros S.A., de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 44,200.00; para garantizar el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Comercializadora VEPAMIL S.A.
2. El comprobante de depósito No. 413881498, original por USD. 160,00; en la cuenta del Ministerio del Ambiente del Banco de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento Ambiental.
3. El comprobante de depósito No. 413882266, original por \$ 1.000,00 en la cuenta del Ministerio del Ambiente del Banco de Fomento por concepto del 0,001% sobre el costo del último año de operación (mínimo \$1.000,00).
4. El Formulario 101 del Servicio de Rentas Internas de la Comercializadora VEPAMIL S.A., correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1333 de 03 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Comercializadora VEPAMIL S.A., cancelar la totalidad del pago del 1x1000 conforme al respaldo presentado del formulario 101 de Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único Sociedades y Establecimientos Permanentes numeral 799;

Que, mediante Oficio No. VEP-MAE-18-10-2013 de 18 de octubre de 2013, la Compañía VEPAMIL S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el comprobante de depósito con Referencia No. 423765135 por un valor de USD. 10,375.76; con el fin de completar el valor de la Tasa del 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto, monto respaldado mediante declaración juramentada;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1433 de 26 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, ratifica que para emitir la Licencia Ambiental la Compañía VEPAMIL S.A., debe cancelar la totalidad del pago del 1x1000 conforme al respaldo presentado del formulario 101 de Declaración del impuesto a la Renta y Presentación de Balances

Formulario Único Sociedades y Establecimientos Permanentes numeral 799, remitido por parte de la Compañía VEPAMIL S.A., mediante Oficio No. VEP-MAE-25-09-2013 de 25 de septiembre de 2013, dentro del cual se especifica que el valor total de costos y gastos de operación del ejercicio fiscal 2012 de la Compañía VEPAMIL S.A., es de USD. 92,952,116.16;

Que, mediante Oficio No. VEP-MAE-19-02-2014 de 19 de febrero de 2014, la Compañía VEPAMIL S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, copia de la papeleta de depósito cuyo número de referencia es 413882266 por el valor de USD. 1,000.00; que se efectuó en la cuenta del Ministerio del Ambiente del Banco de Fomento; copia del cheque No. 0054990 por USD. 10,375.76, girado el 18 de octubre de 2013, depositado en la cuenta del Ministerio del Ambiente del Banco de Fomento; y, dos testimonios de Declaración Juramentada que hace la Compañía VEPAMIL S.A., con los que asegura dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0624 de 01 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, expone los antecedentes sobre el pago para la emisión de la Licencia Ambiental y solicita a la Coordinación General Jurídica, criterio sobre el no cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2014-0608 de 10 de abril de 2014, la Coordinación General Jurídica manifiesta que la Compañía VEPAMIL S.A., para la obtención de la Licencia Ambiental debe cancelar el valor exacto, esto es el valor que se encuentra en el formulario 101, inciso 799 por el 0,001 del año fiscal correspondiente;

Que, mediante Oficio S/N recibido en esta Cartera de Estado el 29 de abril de 2014, la Compañía VEPAMIL S.A., solicita se autorice que el saldo de USD. 81,576.35, por concepto del pago para la obtención de la Licencia Ambiental se cancele en un plazo de 15 años;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0685 de 02 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a la Compañía VEPAMIL S.A., que debe cancelar la totalidad del 0.001 del valor registrado en el formulario 101, inciso 799 del Servicios de Rentas Internas;

Que, mediante Oficio S/N de 5 de junio de 2014, la Compañía VEPAMIL S.A., solicita se confiera un certificado del estatus actual del proceso de Licenciamiento Ambiental de la Compañía VEPAMIL S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1012 de 01 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, informa a la Compañía VEPAMIL S.A., que el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la

Comercializadora VEPAMIL S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus operaciones de comercialización de combustibles líquidos para el segmento industrial y naviero a nivel nacional fue aprobado mediante Oficio MAE-SCA-2013-2004 de 17 de septiembre de 2013, y se indica que aun no han sido cancelado en su totalidad el pago del 0.001 del valor registrado en el inciso 799 del formulario 101 del Servicios de Rentas Internas para proceder a la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. VEP-MAE-23-07-2014 de 23 de julio de 2014, la Compañía VEPAMIL S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, el comprobante de depósito con Referencia No. 534221006 de 22 de julio de 2014, por un valor de USD. 81,576.35, correspondiente al 0.001 del valor registrado en el formulario 101, en el inciso 799 del Servicios de Rentas Internas;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1391 de 05 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Coordinación General Jurídica la revisión del Borrador para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora Vepamil S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus Operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento Industrial y Naviero Nacional", ubicado en la provincia de Guayas;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGJ-2014-1681 de 11 de septiembre de 2014, la Coordinación General Jurídica comunica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que la documentación de respaldo constante en el expediente se encuentra incompleta;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNCA-2014-2500 de 11 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Control Ambiental realiza un alcance al Memorando No. MAE-DNCA-2014-2311 de 29 de julio de 2013, rectificando el error de hecho constante en el expediente;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1724 de 17 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el expediente completo del "Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora Vepamil S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus Operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento Industrial y Naviero Nacional", ubicado en la provincia de Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora Vepamil S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus Operaciones de

Comercialización de combustibles líquidos para el segmento Industrial y Naviero Nacional", ubicado en la provincia de Guayas, sobre la base del Oficio MAE-SCA-2013-2004 de 17 de septiembre de 2013, e Informe Técnico No. 583-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 16 de septiembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2131 de 16 de septiembre de 2013, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1115 de 19 de agosto de 2013.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía VEPAMIL S.A., para la ejecución del proyecto Operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento Industrial y Naviero Nacional.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental "Expost para la Comercializadora Vepamil S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus Operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento Industrial y Naviero Nacional", ubicado en la provincia de Guayas; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía VEPAMIL S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de octubre de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 650**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS  
OPERACIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE  
COMBUSTIBLES LÍQUIDOS PARA EL  
SEGMENTO INDUSTRIAL Y NAVIERO  
NACIONAL, UBICADO EN LA PROVINCIA DEL  
GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a

favor de la Compañía VEPAMIL S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora Vepamil S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus Operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento Industrial y Naviero Nacional”, ubicado en la provincia de Guayas, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía VEPAMIL S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Expost para la Comercializadora Vepamil S.A., con énfasis en un Plan de Contingencias para sus Operaciones de Comercialización de combustibles líquidos para el segmento Industrial y Naviero Nacional” ubicado en la provincia de Guayas.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 01 de octubre de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

No. 781

**Lorena Sánchez Rugel**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 119 de 17 de marzo de 2010, se otorga la Licencia Ambiental a PETROPRODUCCIÓN, para el “Área de Producción Shushufindi, Fase Desarrollo y Producción, ubicada en la Provincia de Sucumbíos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril de 2010, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con el objeto de encargarse de la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan en las fases de exploración y explotación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero de 2013, en su Disposición Transitoria Sexta señala que: “PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR”;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2013-09091 de 10 de diciembre de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera: Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en las Plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07; Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71; y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-53”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1612 de 18 de diciembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto “ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA SHUSHUFINDI PARA LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN HIDROCARBURÍFERA: AMPLIACIÓN Y PERFORACIÓN ADICIONAL DE 5 POZOS EN LAS PLATAFORMAS AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07; CONSTRUCCIÓN DEL DDV DESDE LA PLATAFORMA SHS-03 A SHS-71; Y CONSTRUCCIÓN DEL DDV DESDE LA PLATAFORMA SHS-03 A SHS-53”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se determina que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son las siguientes:

| ÁREA SHUSHUFINDI |        |         |
|------------------|--------|---------|
| VÉRTICE          | X      | Y       |
| 1                | 314589 | 9999847 |
| 2                | 317164 | 9998083 |
| 3                | 324599 | 9981918 |
| 4                | 319024 | 9965658 |
| 5                | 310584 | 9967136 |
| 6                | 305291 | 9970961 |
| 7                | 304003 | 9974432 |
| 8                | 306674 | 9983730 |
| 9                | 309868 | 9997797 |

*Datum: WGS-84 Zona 18 Sur*

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Borrador del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera: Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en las plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07 y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71 y desde la Plataforma SHS-03 a SHS-53”, se llevó a cabo las Audiencias Públicas el día 4 de marzo de 2014, en el Salón de eventos del Hotel Sevilla de Oro de Shushufindi, a las 09H00; en la Escuela Río de Janeiro de la Comunidad 18 de Noviembre, a las 14H00; y el día 5 de marzo de 2014, en la Escuela Lucas Tanguila de la Comunidad La Primavera, a las 09H00;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-05203 de 24 de junio de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera: Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en las Plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07; Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71; y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-53”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1254 de 18 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal emitir su pronunciamiento

sobre el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera: Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en las plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07; y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71 y desde la Plataforma SHS-03 a SHS-53”, ubicado en las parroquias: Dureno, Shushufindi, Siete de Julio, Limoncocha y San Roque; cantones: Lago Agrio y Shushufindi; provincia de Sucumbios;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-2118 de 31 de julio de 2014, la Dirección Nacional Forestal, una vez revisado y analizado el documento, emite observaciones al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera: Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en las Plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07; y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71 y desde la Plataforma SHS-03 a SHS-53”, ubicado en las parroquias: Dureno, Shushufindi, Siete de Julio, Limoncocha y San Roque; cantones: Lago Agrio y Shushufindi; provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1382 de 17 de septiembre de 2014, sobre la base del criterio emitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF- 2014-2118 de 31 de julio de 2014 y del Informe Técnico No. 516-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1718 de 17 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y complementaria al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera: Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en las Plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07 y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71 y desde la Plataforma SHS-03 a SHS-53”, ubicado en las parroquias: Dureno, Shushufindi, Siete de Julio, Limoncocha y San Roque; cantones: Lago Agrio y Shushufindi; provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-08458 de 26 de septiembre de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión y aprobación las respuestas a las observaciones formuladas al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera: Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en las Plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07; Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71; y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-53”;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2022 de 24 de octubre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal emitir su pronunciamiento indicando si las observaciones formuladas al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera: Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en las Plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07; y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71 y desde la Plataforma SHS-03 a SHS-53”, ubicado en las parroquias: Dureno, Shushufindi, Siete de Julio, Limoncocha y San Roque; cantones: Lago Agrio y Shushufindi; provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3235 de 30 de octubre de 2014, la Dirección Nacional Forestal una vez revisado y analizado el documento, emite pronunciamiento respecto al Inventario Forestal y Metodología para Valorar Económicamente los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera: Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en las Plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07; y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71 y desde la Plataforma SHS-03 a SHS-53”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, indicando que el mencionado proyecto cumple con los parámetros metodológicos que exige esta Cartera de Estado por lo que el proyecto se encuentra aprobado;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2854 de 10 de noviembre de 2014, sobre la base del criterio emitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3235 de 30 de octubre de 2014, y del Informe Técnico No. 657-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de octubre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2100 de 04 de noviembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el pronunciamiento favorable al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera para la Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en cada una de las Plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07 y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71 y desde la Plataforma SHS-03 A SHS 53”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-10160 de 11 de noviembre de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la documentación habilitante para la inclusión del proyecto "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera: Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en las Plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34,

SHS-41, SHS-35, SHS-07; Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71; y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-53”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, como parte integrante de la Resolución de la Licencia Ambiental No. 119 de 17 de marzo de 2010, para lo cual se adjunta lo siguiente:

1. Comprobante de pago No. 13944, por un valor total de USD. 67,012.65, transferencia efectuada el 16 de octubre de 2014, en la cuenta 010000793 del Banco Nacional de Fomento, por concepto del uno por mil del costo total del proyecto; respaldado por el contrato con el Consorcio Shushufindi S.A., que se adjunta con una Declaración Juramentada efectuada en la Notaría Primera del cantón Quito el 01 de octubre de 2014 y validado por PETROAMAZONAS EP, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-10406 de 17 de noviembre de 2014;
2. Comprobante de pago No. 15180, factura No. 0015260, por un valor de USD. 480.00, corresponden a la tasa de seguimiento ambiental, transferencia efectuada el 06 de noviembre de 2014, en la cuenta 010000793 del Banco Nacional de Fomento;
3. Comprobante de pago No. 15181, factura No. 0015261, por un valor de USD. 22,255.82, por concepto de la Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, transferencia efectuada el 06 de noviembre de 2014, en la cuenta 010000777 del Banco Nacional de Fomento.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 369 de 20 de noviembre de 2014, la Ministra del Ambiente Ab. Lorena Tapia Núñez, delega las funciones de Ministra de Estado a la Magister Lorena Priscila Sánchez Rugel, desde el 21 al 28 de noviembre de 2014;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera para la Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en cada una de las Plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07 y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71 y desde la Plataforma SHS-03 A SHS 53”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cuyo pronunciamiento favorable se emitió mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-2854 de 10 de noviembre de 2014, sobre la base del criterio emitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3235 de 30 de octubre de 2014, y del Informe Técnico No. 657-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de octubre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-

2100 de 04 de noviembre de 2014, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1612 de 18 de diciembre de 2013.

**Art. 2.** Declarar al proyecto “Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera para la Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en cada una de las Plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07 y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71 y desde la Plataforma SHS-03 A SHS 53”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, como parte integrante de la Resolución No. 119 de 17 de marzo de 2010, se otorga la Licencia Ambiental a PETROPRODUCCIÓN, para el “Área de Producción Shushufindi, Fase Desarrollo y Producción, ubicada en la Provincia de Sucumbíos”.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para las Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera para la Ampliación y Perforación Adicional de 5 Pozos en cada una de las Plataformas AG-03, SHS-51, SHS-53, SHS-64, SHS-17, SHS-13, SHS-30, SHS-34, SHS-41, SHS-35, SHS-07 y Construcción del DDV desde la Plataforma SHS-03 a SHS-71 y desde la Plataforma SHS-03 A SHS 53”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 21 de noviembre de 2014.

f.) Lorena Sánchez Rugel, Ministra del Ambiente (S).

---

**No. 15 001**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que mediante Resolución No. 14030 del 20 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio-emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 “**Etiquetado y rotulado de marroquinería**”, el mismo que entró en vigencia el 10 de febrero de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición

Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 **“ETIQUETADO Y ROTULADO DE MARROQUINERÍA”**;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-115 de fecha 17 de Diciembre 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 157 **“ETIQUETADO Y ROTULADO DE MARROQUINERÍA”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA, la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 157 **“ETIQUETADO Y ROTULADO DE MARROQUINERÍA”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 157  
“ETIQUETADO Y ROTULADO DE  
MARROQUINERÍA”**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de

2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 **“ETIQUETADO Y ROTULADO DE MARROQUINERÍA”** en la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 157 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MODIFICATORIA 1  
(2014-12-08)**

**RTE INEN 157 “ETIQUETADO Y ROTULADO DE  
MARROQUINERÍA”**

En la página 7, numeral 7

Dice:

**7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE  
LA CONFORMIDAD**

**7.1** De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de inspección designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de inspección acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en la empresa fabricante.

**7.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección, Esquema 1b, establecidos en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

**Debe decir:**

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, de acuerdo a lo siguiente:

**7.1.1 Para productos importados**

a) Certificado de inspección de producto emitido por un organismo de inspección acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, documento que será habilitante para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN requerido para la nacionalización de la mercancía por el SENA, o

b) Declaración juramentada del importador debidamente legalizada, donde el importador se responsabiliza por el cumplimiento con los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico, en la que debe registrar la siguiente información del producto que importa: detalle del producto, detalle de por subpartida arancelaria, país de origen de la mercancía, país de origen de fabricación, cantidad y monto de importación, razón social e identificación fiscal y firma del representante legal del importador. Para esta declaración deberá completar el formato de declaración juramentada del importador y adjuntar como documentos de acompañamiento las etiquetas por tipo de producto.

En este caso, el importador además debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial N°. 14114 del 24 de enero de 2014.

Además y de ser necesario, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**7.1.2 Para productos fabricados a nivel nacional.**

Certificado de inspección emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, el cual previo a la comercialización deberá ser registrado por el fabricante en la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 001-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No. 4 de

2013-05-30 y la Resolución No. 005-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No 167 de 2014-03-22, y sus modificatorias.

7.2 La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar los materiales utilizados en la fabricación del producto.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica, es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de enero de 2015.- Firma legible.

---

**No. 15 002**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13105 del 08 de mayo de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 10 del 07 de junio de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 080 “Etiquetado de calzado”, el mismo que entró en vigencia el 04 de diciembre de 2013;

Que mediante Resolución No. 14044 del 30 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 191 del 25 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 080 “Etiquetado de calzado”, la misma que entró en vigencia el 25 de febrero de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **MODIFICATORIA 2** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 080 “**ETIQUETADO DE CALZADO**”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-115 de fecha 17 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el

carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 080 “**ETIQUETADO DE CALZADO**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 080 “**ETIQUETADO DE CALZADO**”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 080 “ETIQUETADO DE CALZADO”**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 080 “**ETIQUETADO DE CALZADO**” en la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 080 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de enero de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

**MODIFICATORIA 2  
(2014-12-08)**

**RTE INEN 080 "ETIQUETADO DE CALZADO"**

**En la Modificatoria 1, página 3, numeral 7**

**Dice:**

**7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**7.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo se realizarán al lote de productos en destino.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE, según lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo se realizarán al lote de productos en la empresa fabricante.

**7.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

**7.3** La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar los materiales utilizados en la fabricación de las cuatro partes que componen el calzado.

**Debe decir:**

**7.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de inspección de producto, expedido por un organismo de inspección de producto acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, de acuerdo a lo siguiente:

**7.1.1 Para productos importados**

**a)** Certificado de inspección de producto emitido por un organismo de inspección acreditado por el SAE, según lo

que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. La inspección y el muestreo al lote de productos se realizarán en destino; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, documento que será habilitante para la obtención del Certificado de Reconocimiento INEN requerido para la nacionalización de la mercancía por el SENA, o

**b)** Declaración juramentada del importador debidamente legalizada, donde el importador se responsabiliza por el cumplimiento con los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico, en la que debe registrar la siguiente información del producto que importa: detalle del producto, detalle por subpartida arancelaria, país de origen de la mercancía, país de origen de fabricación, cantidad y monto de importación, razón social e identificación fiscal y firma del representante legal del importador. Para esta declaración deberá completar el formato de declaración juramentada del importador y adjuntar como documentos de acompañamiento las etiquetas por tipo de producto.

En este caso, el importador además debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial N°. 14114 del 24 de enero de 2014.

Además y de ser necesario, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**7.1.2 Para productos fabricados a nivel nacional.**

Emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el SAE, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; el organismo de inspección verificará el cumplimiento de las etiquetas de conformidad con el presente Reglamento Técnico y emitirá el certificado de inspección, el cual previo a la comercialización deberá ser registrado por el fabricante en la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 001-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No. 4 de 2013-05-30 y la Resolución No. 005-2013-CIMC publicada en el Registro Oficial No 167 de 2014-03-22, y sus modificatorias.

**7.2** La autoridad competente se reserva el derecho en cualquier momento a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto, de requerir ensayos en un laboratorio acreditado, o designado para verificar los materiales utilizados en la fabricación de las cuatro partes que componen el calzado.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica, es fiel copia del original que reposa en  
Secretaría General.- Fecha: 07 de enero de 2015.- Firma  
Ilegible.